

24576

RESOLUCION de 8 de noviembre de 1980, del Servicio Nacional de Loterías, por la que se transcribe la lista oficial de las extracciones realizadas y de los números que han resultado premiados en cada una de las series de que consta el sorteo celebrado en Madrid el día 8 de noviembre de 1980.

1 premio de 16.000.000 de pesetas para el billete número 22663

Vendido en Manises.

2 aproximaciones de 800.000 pesetas cada una para los billetes números 22662 y 22664.

99 centenas de 20.000 pesetas cada una para los billetes números 22601 al 22700, ambos inclusive (excepto el 22663).

799 premios de 20.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en 63

7.999 reintegros de 2.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en 3

1 premio de 8.000.000 de pesetas para el billete número 43209

Vendido en Madrid.

2 aproximaciones de 400.000 pesetas cada una para los billetes números 43208 y 43210.

99 centenas de 20.000 pesetas cada una para los billetes números 43201 al 43300, ambos inclusive (excepto el 43209).

1 premio de 4.000.000 de pesetas para el billete número 16467

Vendido en Barcelona.

2 aproximaciones de 241.000 pesetas cada una para los billetes números 16466 y 16468.

99 centenas de 20.000 pesetas cada una para los billetes números 16401 al 16500, ambos inclusive (excepto el 16467).

1.360 premios de 20.000 pesetas cada uno para todos los billetes terminados en

099	323	622
169	421	632
170	423	703
207	424	871
230	452	947
321	595	—

8.000 reintegros de 2.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra obtenida en una extracción especial sea 9

Esta lista comprende 18.464 premios adjudicados, para cada serie, en este sorteo. En el conjunto de las diecisiete series, 313.888 premios, por un importe de 1.904.000.000 de pesetas.

Madrid, 8 de noviembre de 1980.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.

24577

RESOLUCION de 8 de noviembre de 1980, del Servicio Nacional de Loterías, por la que se hace público el programa de premios para el sorteo que se ha de celebrar el día 15 de noviembre de 1980.

El próximo sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 15 de noviembre, a las doce horas, en el salón de sorteos, sito en la calle de Guzmán el Bueno número 137, de esta capital, y constará de diecisiete series, de 80.000 billetes cada una, al precio de 2.000 pesetas el billete, divididos en décimos de 200 pesetas, distribuyéndose 112.000.000 de pesetas en 18.464 premios para cada serie.

Premios de cada serie	Pesetas
1 de 16.000.000 (una extracción de 5 cifras) ...	16.000.000
1 de 8.000.000 (una extracción de 5 cifras) ...	8.000.000
1 de 4.000.000 (una extracción de 5 cifras) ...	4.000.000
1.360 de 20.000 (diecisiete extracciones de 3 cifras)	27.200.000
2 aproximaciones de 800.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero	1.600.000
2 aproximaciones de 400.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo	800.000

Premios de cada serie	Pesetas
2 aproximaciones de 241.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio tercero	482.000
99 premios de 20.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio primero	1.980.000
99 premios de 20.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	1.980.000
99 premios de 20.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	1.980.000
799 premios de 20.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	15.980.000
7.999 reintegros de 2.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero	15.998.000
8.000 reintegros de 2.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la extracción especial de una cifra	16.000.000
18.464	112.000.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán cinco bombos que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. El bombo correspondiente a las decenas de millar contendrá ocho bolas, numeradas del 0 al 7, y los cuatro restantes diez bolas cada uno, numeradas del 0 al 9.

El orden de adjudicación de los premios será de menor a mayor. En cada extracción entrarán en juego tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Para las extracciones correspondientes a los premios de 20.000 pesetas se utilizarán tres bombos. Estos premios se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Los correspondientes a los premios desde 4.000.000 de pesetas, inclusive, en adelante, se obtendrán también por orden de menor a mayor cuantía de los premios, extrayéndose de cada uno de los bombos una bola, y las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado. En el supuesto de que las cinco bolas extraídas fueran todas el 0, con lo cual el número resultante sería el 00000, se considerará que éste representa al 80000.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras, correspondientes a los premios primero, segundo y tercero, se derivarán las aproximaciones y las centenas, como, asimismo, del premio primero, las terminaciones y los reintegros.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero, segundo y tercero, se entenderá que, si saliese premiado, en cualquiera de ellos, el número 1, su anterior es el 80000, y si éste fuese el agraciado, el número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena de 20.000 pesetas se entenderá que si cualquiera de los premios primero, segundo o tercero correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma, es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100.

Tendrán derecho al premio de 20.000 pesetas todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero.

Tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se deriven agraciados con los premios primero, segundo o tercero.

Asimismo tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con la que se obtenga en la extracción especial que se realizará del bombo de las unidades, una vez efectuada la de cinco cifras correspondiente al premio mayor y depositadas las bolas en sus respectivas cajas.

El sorteo se efectuará con las solemnidades prescritas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los Establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los Establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Verificado el sorteo, se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Los premios y reintegros se pagarán indistintamente por las Administraciones de Loterías, sea cualquiera la expendedora de los billetes que los obtengan, sin más demora que la exigida para la provisión de fondos cuando no alcancen al efecto los que en la Administración existan disponibles y la derivada para el pago de ganancias mayores.

Madrid, 8 de noviembre de 1980.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.

MINISTERIO DE EDUCACION

24578 *ORDEN de 14 de julio de 1980 por la que se revoca la autorización de funcionamiento concedida al Centro privado de Enseñanza por Correspondencia, denominado «Metinver».*

Ilmo. Sr.: En virtud de expediente incoado al Centro privado de Enseñanza por Correspondencia, denominado «Metinver», inscrito con el número 231 del libro de Registro correspondiente, sito en Madrid, calle Montesa, número 39, bajo, derecha, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo y la propuesta de resolución que eleva la Inspección General de Servicios, a solicitud de la Dirección General de Enseñanzas Medias, previa comunicación del Servicio de Educación Permanente y Enseñanza a Distancia, una vez fueron practicadas las actuaciones pertinentes y se verificaron los trámites oportunos;

Resultando que el Centro «Metinver» solicitó en mayo de 1978 autorización de la Subdirección General de Ordenación Académica de la Dirección General de Enseñanzas Medias, para impartir un curso por correspondencia de «Auxiliar de Clínica», quien determinó no acceder a dicha petición mediante escrito dirigido al Director del citado Centro de fecha 2 de noviembre de 1978, por considerar que las enseñanzas de la rama Sanitaria estaban sometidas a una fase de revisión y que, por tanto, era aconsejable diferir su tramitación hasta que se dictase la normativa oportuna;

Resultando que, no obstante, el referido Centro «Metinver», haciendo caso omiso de la determinación adoptada por la Subdirección General de Ordenación Académica de la Dirección General de Enseñanzas Medias, decidió impartir un curso de «Auxiliar de Clínica» para el que no estaba autorizado, procediendo a expedir los correspondientes diplomas de superación del mismo a los alumnos participantes, de lo que existe constancia documental en el expediente incoado;

Resultando que, practicadas por la Inspección General de Servicios del Departamento cuantas actuaciones fueron precisas ante la Dirección General del Centro en un largo periodo de tiempo que va desde el 31 de julio al 1 de noviembre de 1979, al efecto de constatar los extremos denunciados y con el fin, asimismo, de obtener la mayor información objetiva posible referida al caso, éste opta por ignorarlas, a pesar de las frecuentes reiteraciones efectuadas por aquélla;

Considerando que tal conducta por parte de la Dirección del Centro «Metinver» constituye una manifiesta y reiterada actitud de obstrucción ante quien es órgano competente, designado al efecto para esclarecer los hechos;

Considerando que se infringe el artículo 6.º del Decreto de 17 de junio de 1955, que regula los Centros de Enseñanza por Correspondencia, el cual se refiere a autorización de nuevos cursos y asimismo, el artículo 17 de la misma disposición, relativo a la expedición de diplomas a los alumnos que superan las pruebas finales que expresamente haya aprobado el Ministerio de Educación con ocasión de la autorización del Centro;

Resultando que se ha cumplido el trámite de audiencia al interesado que determina el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo para que pudiese alegar en su favor todo cuanto estimase oportuno, notificándosele con fecha 7 de abril de 1980, que disponía de un plazo de diez días para ello, sin que hiciese uso de esta facultad y, por tanto, dando lugar a que su silencio suponga la aceptación de los cargos imputados constitutivos de irregularidad manifiesta por cuanto como Director del Centro, le incumbe la responsabilidad administrativa de su buen funcionamiento;

Vistos los artículos 6.º y 17 del Decreto de 17 de junio de 1955 sobre autorización de nuevos cursos e irregularidad en la expedición de diplomas acreditativos de haber superado dicho curso de «Auxiliar de Clínica», sin contar con la autorización pertinente de la Subdirección General de Ordenación Académica de la Dirección General de Enseñanzas Medias;

Visto el artículo 24 del Decreto de referencia que faculta a la Inspección General de Servicios para elevar la correspondiente propuesta de resolución para retirar la autorización de funcionamiento a los Centros que no cumplen las normas específicas en dicho texto legal;

Considerando que, a tenor del precepto anterior, la propia Inspección General de Servicios del Departamento eleva propuesta de fecha 1 de noviembre de 1979 para que se le retire al Centro privado de Enseñanza por Correspondencia la autorización de funcionamiento concedida por Orden ministerial de 14 de febrero de 1975, por entender que al dar un curso de «Auxiliar de Clínica» y expedir diplomas de superación del

mismo, sin autorización del Ministerio de Educación, y al no responder al requerimiento que le hace la misma para que se defienda de dichos cargos, constituyen faltas muy graves,

Este Ministerio ha resuelto:

Revocar la autorización de funcionamiento concedida al Centro privado de Enseñanza por Correspondencia, denominado «Metinver», por Orden ministerial de 14 de febrero de 1975, sito en Madrid, calle Montesa, número 39, bajo, derecha, e inscrito con el número 231 del libro de Registro de su clase, con efectos a partir de esta fecha, por haber impartido un curso de «Auxiliar de Clínica» no autorizado por el Ministerio de Educación y haber expedido diplomas acreditativos de haber superado dicho curso, constituyendo faltas muy graves que infringen los artículos 6.º y 17 del Decreto de 17 de junio de 1955, que regula los Centros privados de Enseñanza por Correspondencia.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la misma.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de julio de 1980.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

24579 *ORDEN de 30 de agosto de 1980 por la que se autoriza el funcionamiento de los Centros públicos de Educación Especial denominados «Centro de Educación Especial», de Albacete, y «Centro de Educación Especial», de Rentería (Guipúzcoa).*

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento al artículo 2.º del Real Decreto 462/1980, de 22 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 14 de marzo último),

Este Ministerio ha dispuesto:

Autorizar el funcionamiento de los Centros públicos de Educación Especial denominados «Centro de Educación Especial», de Albacete, y «Centro de Educación Especial», de Rentería (Guipúzcoa), en la forma que se relaciona en el anexo de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de agosto de 1980.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Educación Especial.

ANEXO QUE SE CITA

Provincia de Albacete

Localidad: Albacete. Municipio: Albacete. Domicilio: Jesús del Gran Poder, sin número. Denominación del Centro: «Centro de Educación Especial».—Constitución del Centro: Dos unidades de Preescolar de Educación Especial, 22 unidades de Pedagogía terapéutica, tres unidades de Logopedia, y Dirección con función docente, con una capacidad de 250 puestos escolares.

Provincia de Guipúzcoa

Localidad: Rentería. Municipio: Rentería. Domicilio: Carretera de Zamalvide. Denominación del centro: «Centro de Educación Especial».—Constitución del centro: Ocho unidades de Pedagogía terapéutica, y Dirección con función docente, con una capacidad de 96 puestos escolares.

24580 *ORDEN de 9 de octubre de 1980 por la que se autoriza el cese de actividades en el Centro privado de Educación Especial denominado «Nuestra Señora de la Esperanza», de Miranda de Ebro (Burgos), y se extingue el Consejo Escolar Primario del que dependía dicho Centro.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por el Presidente de la Asociación Protectora de Deficientes Mentales de Miranda de Ebro, solicitando la supresión del Centro de Educación Especial «Nuestra Señora de la Esperanza» (Código nuevo número 09004129), sito en calle Oroncillo, número 10, de Miranda de Ebro (Burgos), creado en régimen de Consejo Escolar Primario por Orden ministerial de 29 de abril de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de junio de 1967);

Resultando que el mencionado expediente ha sido tramitado en forma reglamentaria por la Delegación Provincial de Educación de Burgos;

Resultando que dicha Delegación ha elevado propuesta sobre la referida petición, acompañando los preceptivos informes de la Inspección Técnica de Educación Básica, División de Planificación, Unidad Técnica de Construcción y la propia Delegación, en sentido favorable;

Visto el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 10 de julio), que regula las autorizaciones de ceses de Centros privados;